



## 5. PREGUNTAS.

### 5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0319] [10L/5300-0320] [10L/5300-0328] [10L/5300-0330] [10L/5300-0336] [10L/5300-0341] [10L/5300-0344]  
[10L/5300-0346] [10L/5300-0357] [10L/5300-0359] [10L/5300-0361] [10L/5300-0396] [10L/5300-0397] [10L/5300-0398]  
[10L/5300-0402] [10L/5300-0403] [10L/5300-0404] [10L/5300-0405] [10L/5300-0410] [10L/5300-0411] [10L/5300-0412]  
[10L/5300-0413] [10L/5300-0414] [10L/5300-0415] [10L/5300-0416] [10L/5300-0424] [10L/5300-0426] [10L/5300-0429]  
[10L/5300-0432] [10L/5300-0436] [10L/5300-0439] [10L/5300-0440] [10L/5300-0441] [10L/5300-0442] [10L/5300-0443]  
[10L/5300-0446] [10L/5300-0447] [10L/5300-0448] [10L/5300-0449] [10L/5300-0450] [10L/5300-0451] [10L/5300-0453]  
[10L/5300-0454] [10L/5300-0455] [10L/5300-0457] [10L/5300-0458] [10L/5300-0469] [10L/5300-0470] [10L/5300-0471]  
[10L/5300-0472] [10L/5300-0474] [10L/5300-0475] [10L/5300-0476] [10L/5300-0477] [10L/5300-0478] [10L/5300-0479]  
[10L/5300-0480] [10L/5300-0486] [10L/5300-0488] [10L/5300-0502] [10L/5300-0508] [10L/5300-0509] [10L/5300-0510]  
[10L/5300-0511] [10L/5300-0512] [10L/5300-0513] [10L/5300-0514] [10L/5300-0515] [10L/5300-0516] [10L/5300-0517]  
[10L/5300-0518] [10L/5300-0519] [10L/5300-0520] [10L/5300-0527] [10L/5300-0529] [10L/5300-0541] [10L/5300-0548]  
[10L/5300-0556] [10L/5300-0557] [10L/5300-0560] [10L/5300-0561] [10L/5300-0564] [10L/5300-0565] [10L/5300-0566]  
[10L/5300-0567] [10L/5300-0569] [10L/5300-0591] [10L/5300-0594] [10L/5300-0595] [10L/5300-0596] [10L/5300-0597]  
[10L/5300-0598] [10L/5300-0599] [10L/5300-0600] [10L/5300-0602] [10L/5300-0607] [10L/5300-0608] [10L/5300-0610]  
[10L/5300-0611] [10L/5300-0621]

### Contestaciones.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 26 de junio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

### [10L/5300-0513]

CONSECUENCIAS PARA LAS AGRUPACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA OBLIGATORIEDAD QUE EXIGE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DEL DECRETO 1/2019, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

“Los reglamentos internos de funcionamiento son documentos que adaptan la estructura de cada organización a las disposiciones del Decreto en cuanto a su participación en tareas preventivas y operativas del ámbito de protección civil. La estructura de las organizaciones de voluntariado de protección civil, según lo que establece el apartado 6 del artículo 2, son flexibles, y, tal y como se señala en el preámbulo de la norma reglamentaria, el Decreto dota a las organizaciones de un marco normativo que garantice la homogeneidad en la realización de sus actuaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae la competencia para suscripción de instrumento convencional de vinculación a sus servicios municipales o a una autoridad municipal. El Reglamento interno, es pues, un documento más que se incorpora al convenio de vinculación que se suscribe con el Ayuntamiento respectivo.

Esta vinculación a un Ayuntamiento se recogía ya en la ya derogada Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de emergencias de Cantabria que en su artículo 11 señalaba: “10. Las agrupaciones municipales de voluntarios deberán estar vinculadas a los servicios municipales de protección civil, a los servicios municipales de prevención y extinción de incendios o a la autoridad municipal correspondiente mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local. Sólo podrá existir una agrupación municipal de voluntarios de protección civil en cada municipio”.

En este mismo sentido, la Ley 3/2019, de 8 de abril vigente determina que su régimen jurídico debe incluir en todo caso su dependencia de las administraciones locales respectivas.

El Decreto no establece ninguna consecuencia por la falta de adaptación de los Reglamentos internos, y deberán ser los Ayuntamientos con los que se establezca la vinculación, los que deben tramitar el correspondiente convenio, que deberá incluir el reglamento interno de funcionamiento conforme al régimen de funcionamiento establecido en el Decreto. Debe tenerse en cuenta que la disposición adicional segunda exime a las organizaciones de voluntariado de protección civil constituidas conforme a la normativa anterior de la acreditación inicial, que es en la que debe presentarse copia del texto del convenio de



vinculación, y por ello, la Consejería únicamente ha recibido y recibirá los convenios de vinculación de las organizaciones de voluntariado que se acrediten tras la entrada en vigor del Decreto 1/2019.”